



Constancia Secretarial: La dejo en el sentido que dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario, el traslado anterior por el término de diez (10) días, corrido con la parte demandada, del avalúo comercial del bien inmueble dado en hipoteca, allegado por la parte demandante, se encuentra vencido, ésta no hizo manifestación alguna, es decir, guardó silencio. Provea. Armenia, Quindío, 09 de diciembre de 2020.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 01705

Asunto: Aprobar avalúo comercial
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: Miller Muñetón Reyes
Cesionario: Hernando Montenegro Reyes
Demandado: MIGUEL ANGEL MUÑETON CARDONA y otros
Radicado: 630013103003-**2003-00166**-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 Tomo III (K)

Vista la constancia de Secretaría que antecede y como efectivamente la parte demandada dentro del presente de la referencia, no hizo manifestación alguna dentro del término otorgado para ello, acerca del nuevo avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-59734, predio urbano ubicado en el municipio de Montenegro (Quindío), en la carrera 8 No. 21-01/09 Sector Centro, identificado con la ficha catastral No. 63470-01-01-0156-024-000, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación al mismo.

Una vez en firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la hora y fecha para la diligencia de remate del bien dado en hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #139 publicado el 10-12-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fefe847a73654b38fac9ffa0da9ea492b29932b8f7b3cd751bdfbc8b8f344624

Documento generado en 07/12/2020 04:09:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>